



RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Nº Resolución: 9/2022 **Fecha:** indicada en la firma electrónica

Nº Expediente: Subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en empresas y entidades sin ánimo de lucro 2021.

Asunto: Resolución provisional de la convocatoria de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en empresas y entidades sin ánimo de lucro 2021.

Vista propuesta de resolución provisional de la convocatoria subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en empresas y entidades sin ánimo de lucro 2021 formulada por el órgano instructor del procedimiento de fecha 3 de febrero de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 24 de febrero de 2021 se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 24, de la Convocatoria para la concesión de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en empresas y entidades sin ánimo de lucro 2021.

La convocatoria que se financia con cargo al presupuesto del ejercicio 2021 del CIEGC, en concreto con cargo a la aplicación denominada “al Consejo Insular de la Energía, CIEGC, para la promoción del Ahorro y la eficiencia energética” disponía de un crédito de CIEN MIL EUROS (100.000 €).

Segundo.- De conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA), así como en la disposición decimoprimer de la referida Convocatoria se requirió, mediante publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la LPA, la subsanación de aquellas solicitudes que adolecían de defectos, por no reunir los requisitos establecidos o por no ir acompañada de alguno de los documentos exigidos por la Convocatoria, para que en un plazo de DIEZ (10) HÁBILES, subsanasen las faltas o acompañasen y/o complementasen los documentos y/o datos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hacían, se les tendría por desistidos de su petición, previa resolución.

Tercero.- Transcurrido el plazo de subsanación mencionado en el antecedente anterior, el día 2 de febrero de 2022 se reunió el órgano colegiado del CIEGC para la

Revisado y Conforme

Técnico Superior Lcdo. en Derecho

Cristo Suárez Suárez



Cód. Validación: 7DEFWYGF0394YL7RH4D.JPG62 | Verificación: <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 11



valoración de las solicitudes que se señalan en el **Anexo I**, de conformidad con lo previsto en la disposición decimoprimeras de la referida Convocatoria.

Cuarto.- Realizado el análisis y valoración de las solicitudes y documentación presentada, así como de las subsanaciones realizadas dentro del plazo establecido en la convocatoria, tal y como se refleja en el acta de la sesión del órgano colegiado se recogen las solicitudes que se proponen sean concedidas por reunir los requisitos establecidos en la convocatoria, con sus respectivas cuantías en el **Anexo II**, en el **Anexo III** las solicitudes que se proponen sean desestimadas por los motivos que ahí se señalan, teniendo por desistidos de su solicitud a, por no haber subsanado en plazo los defectos o documentos requeridos, a los solicitantes que se señalan en el **Anexo IV**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para dictar la resolución provisional es el Comité Ejecutivo del CIEGC de acuerdo con la disposición decimosegunda de la Convocatoria.

Esta competencia fue delegada en el Sr. Vicepresidente del CIEGC mediante acuerdo del Comité Ejecutivo de 18 de febrero de 2021.

Segundo.- El procedimiento de concesión, de conformidad con lo establecido en la disposición segunda de la Convocatoria así como en el artículo 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es el de concurrencia competitiva.

El régimen jurídico aplicable a la concesión, ejecución y justificación de la presente subvención será el contenido en las disposiciones de la Convocatoria, y en la siguiente normativa:

- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP de Las Palmas nº 166, de 26 de diciembre de 2008).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA)
- Bases de Ejecución del presupuesto del Cabildo de Gran Canaria vigentes.
- Y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

La gestión de esta subvención se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para

Revisado y Conforme

Técnico Superior Lcdo. en Derecho

Cristo Suárez Suárez



Cód. Validación: 7DEFWYGFDS94YL7RH4DJPG2 | Verificación: <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 11



el cumplimiento de los objetivos de la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Tercero.- La citada disposición decimosegunda de la Convocatoria regula la resolución de la concesión de la siguiente forma:

“El órgano instructor a la vista del expediente y del acta del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, al Comité Ejecutivo del CIEGC, que dictará resolución provisional, la cual será publicada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1 b) de la LPA, concediéndoles a los interesados un plazo de DIEZ (10) DÍAS para que presenten la aceptación expresa de la subvención, según el modelo de instancia general normalizado disponible en la sede electrónica, haciendo constar en la misma, que aceptan la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Transcurrido el plazo de aceptación expresa de las subvenciones, el órgano instructor elevará al Comité Ejecutivo del CIEGC la propuesta definitiva de concesión.

La resolución de concesión que será publicada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la LPA, expresará la identidad de los beneficiarios a los que se concede la subvención, la cuantía y condiciones de la misma.

En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a personas solicitantes que no hubieran resultado beneficiarias en la propuesta de resolución provisional, se les concederá un plazo de DIEZ (10) DÍAS para que presenten la aceptación expresa de la subvención. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Las personas solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

El plazo máximo para la resolución y la publicación de la misma será de SEIS (6) MESES, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 en concordancia con el 45.1 b) de la LPA. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido este plazo máximo, no se ha dictado y publicado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y la Base 15ª de la Ordenanza General.

Contra la resolución de la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Ejecutivo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, si el acto fuera expreso; o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, conforme a lo establecido en el art. 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Comité Ejecutivo podrá delegar la resolución de los recursos en el Presidente o Vicepresidente del CIEGC.

Revisado y Conforme

Técnico Superior Lcdo. en Derecho

Cristo Suárez Suárez



Cód. Validación: 7DEFWYGFDS94YL7RH4D.JPG62 | Verificación: <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 11



También se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de conformidad con el apartado anterior, se produzca el acto presunto; según dispone el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La resolución provisional y definitiva de la presente Convocatoria, en aras a lograr mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa en los trámites del procedimiento, podrá ser delegada en el Presidente o en el Vicepresidente del CIEGC.

Asimismo, se podrá delegar en el Presidente o en el Vicepresidente del CIEGC la facultad de dictar las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución del procedimiento, incluida la facultad de prorrogar el plazo de presentación de solicitudes, ejecución y justificación, así como la resolución de los recursos administrativos; y la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro.”

Vistos los antecedentes expuestos y demás normas de general y pertinente aplicación, a propuesta del Director General Accidental, en uso de las facultades conferidas por Acuerdo del Comité Ejecutivo de 18 de febrero de 2021, por el que se delega en el Sr. Vicepresidente del CIEGC, la resolución provisional y definitiva de la convocatoria subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en viviendas 2021.

RESUELVO

Primero. – Resolver parcialmente, de forma provisional, la convocatoria de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en empresas y entidades sin ánimo de lucro 2021, en relación con los solicitantes que se señalan en el **Anexo I**.

Segundo. - Conceder, de forma provisional, las subvenciones a los solicitantes que se relacionan en el **Anexo II** en las cuantías que en éste se recogen

Tercero. – Desestimar, de forma provisional, la solicitud de concesión de subvención formulada por los solicitantes que figuran en el **Anexo III** por los motivos en él indicados.

Cuarto. – Tener por desistidos de su solicitud de subvención, por no haber subsanado en plazo los defectos de la solicitud o documentos que la acompañan, y proceder al archivo de sus expedientes, a los solicitantes que se señalan en el **Anexo IV**.

Quinto. - Publicar la Resolución provisional de concesión de las subvenciones en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del CIEGC <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/info.0>

Revisado y Conforme

Técnico Superior Lcdo. en Derecho

Cristo Suárez Suárez



Cód. Validación: 7DEFWYGFDS94YL7RH4DJPG62 | Verificación: <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 11



Sexto.- Otorgar a los interesados un **plazo de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución provisional de concesión, para que presenten la aceptación expresa de la subvención,** según el modelo de instancia general normalizado disponible en la sede electrónica del CIEGC <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/info.0>, indicando que de no hacerlo dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Contra este acto de trámite no cabe recurso en vía administrativa, pudiendo alegar su oposición al mismo, en los términos previstos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

El Vicepresidente del
Consejo Insular de la Energía
(P.D. Acuerdo del Comité Ejecutivo
del CIEGC de 18 de febrero de 2021).

Fdo.: Raúl García Brink

Fdo.: La Secretaria del Consejo de
Administración del CIEGC
(Decreto nº 2/2022, de 20 de enero)

Revisado y Conforme

Técnico Superior Lcdo. en Derecho

Cristo Suárez Suárez



Cód. Validación: 7DEFWYGF0394YL7RH4D.JPG62 | Verificación: <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 11

ANEXO I. RELACIÓN DE SOLICITUDES OBJETO DE VALORACIÓN

N.º REGISTRO	CIF/DNI	SOLICITANTE
2021-E-RE-94	***3339**	DAVID JUAN CABALLERO ROMERO
2021-E-RE-138	***0421**	MANTENEAUTO, S.L.
2021-E-RE-222	***8759**	AGUSTÍN RAVELO SUÁREZ
2021-E-RE-225	***3028**	LORCAR ASESORES, S.L.
2021-E-RE-245	***8631**	SMART SOLAR, S.L.
2021-E-RE-247	***5242**	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS APARTAMENTOS LAS ARENAS
2021-E-RE-359	***1475**	AGROQUÍMICAS DRAGO, S.L.
2021-E-RE-436	***7483**	INRENTAL, S. L
2021-E-RE-442	***4612**	LANAMUL, S.L.
2021-E-RE-551	***3685**	AD DIAGNOST, S.A.
2021-E-RE-597	***7259**	CHURRERÍA PACO, S.L.L.
2021-E-RE-648	***4204**	ARMANDO CALCINES DÍAZ, S.L.
2021-E-RE-716	***1478**	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES GRUPO 10, S.L.
2021-E-RE-974	***8711**	MARÍA DE LOS ÁNGELES OJEDA SUÁREZ
2021-E-RE-1004	***6944**	SASAQUI, S.L.
2021-E-RE-1014	***3377**	CICLOS DEL AGUA DE CANARIAS, S.L.
2021-E-RE-1066	***3644**	GARTROPA, S.L.
2021-E-RE-1123	***5116**	CODILAMAR, S.L.
2021-E-RE-1196	***5605**	MARIO DE LA TORRE E HIJOS, S.L.
2021-E-RE-1348	***9047**	AGELLUS, S.L.
2021-E-RE-1394	***1067**	FRUTAS DRAGO, S.L.
2021-E-RE-1395	***5693**	FACERQUE, S.L.
2021-E-RE-1529	***4448**	SERVICIOS 2017, S.L.

Revisado y Conforme

Técnico Superior Lcdo. en Derecho
Cristo Suárez Suárez





2021-E-RE-1731	***5427**	GERARDO JOSÉ HERNÁNDEZ TORRES
2021-E-RE-1749	***1415**	PROMOCIONES CENTRO INSULARES, S.L.
2021-E-RE-1864	***8621**	EL TOUNE, S.L.
2021-E-RE-1891	***4831**	MAPAGADI, S.L.
2021-E-RE-1893	***2851**	FELLE 2000 INVESTMENT, S.L.
2021-E-RE-1896	***5876**	ESTEBAN SUÁREZ LÓPEZ
2021-E-RE-1912	***3589**	HATI HATI, S.L.
2021-E-RE-1941	***3110**	BENAREVO, S.L.

Revisado y Conforme

Técnico Superior Lcdo. en Derecho

Cristo Suárez Suárez



Cód. Validación: 7DEFWYGF394YL7RH4DJPG62 | Verificación: <https://energiagrancanaria.sedelectrónica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 11



ANEXO II. RELACIÓN DE SOLICITANTES A LOS QUE SE PROPONE QUE SEA CONCEDIDA LA SUBVENCIÓN

Nº DE REGISTRO	NIF	SOLICITANTES	CUANTÍA
2021-E-RE-94	***3339**	DAVID JUAN CABALLERO ROMERO	3.200 €
2021-E-RE-138	***0421**	MANTENEAUTO, S.L.	1.800 €
2021-E-RE-222	***8759**	AGUSTÍN RAVELO SUAREZ	3.080 €
2021-E-RE-225	***3028**	LORCAR ASESORES, S.L	3.200 €
2021-E-RE-359	***1475**	AGROQUÍMICAS DRAGO, S.L.	2.000 €
2021-E-RE-436	***7483**	INRENTAL, S.L.	4.000 €
2021-E-RE-442	***4612**	LANAMUL, S.L.	1.240 €
2021-E-RE-551	***3685**	AD DIAGNOST, S.A.	3.320 €
2021-E-RE-597	***7259**	CHURRERÍA PACO, S.L.L.	4.000 €
2021-E-RE-648	***4204**	ARMANDO CALCINES DIAZ, S.L	1.160 €
2021-E-RE-716	***1478**	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES GRUPO 10, S.L.	4.000 €
2021-E-RE-1066	***3644**	GARTROPA, S.L.	4.000 €
2021-E-RE-1123	***5116**	CODILAMAR, S.L	4.000 €
2021-E-RE-1348	***9047**	AGELLUS, S.L	3.240 €
2021-E-RE-1394	***1067**	FRUTAS DRAGO, S.L.	4.000 €
2021-E-RE-1395	***5693**	FACERQUE, S.L	1.560 €
2021-E-RE-1529	***4448**	SERVICIOS 217, S.L.	4.000 €
2021-E-RE-1749	***1415**	PROMOCIONES CENTRO INSULARES S.L.	4.000 €
2021-E-RE-1864	***8621**	EL TOUNE, S.L	1.800 €
2021-E-RE-1891	***4831**	MAPAGADI, S.L	2.040 €
2021-E-RE-1912	***3589**	HATI HATI, S.L.	1.800 €
2021-E-RE-1941	***3110**	BENAREVO, S.L.	3.000 €

Revisado y Conforme

Técnico Superior Ldo. en Derecho
Cristo Suárez Suárez



Cód. Validación: 7DEFWYGFDS94YL7RH4DJPG62 | Verificación: <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 11



ANEXO III. RELACIÓN DE SOLICITANTES A LOS QUE SE PROPONE DESESTIMAR LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Nº DE REGISTRO	NIF	SOLICITANTES	MOTIVO
2021-E-RE-1196	***5605**	MARIO DE LA TORRE E HIJOS S.L.	1; 2; 3; 4; 5; 9
2021-E-RE-1731	***5427**	GERARDO JOSÉ HERNÁNDEZ TORRES	7
2021-E-RE-1893	***2851**	FELLE 2000 INVESTMENT, S.L.	1; 3; 5; 6; 8; 9

LEYENDA

- 1. Incumplimiento de la base 10ª, apartado C.** La solicitud de subvención estar correctamente cumplimentada.
- 2. Incumplimiento de la base 10ª, apartado C.3.** El documento con la simulación de la instalación fotovoltaica dispuesto en la web del CIEGC debe estar adecuadamente cumplimentado.
- 3. Incumplimiento de la base 10ª, apartado C.4.** No se aportarse correctamente las facturas de electricidad del punto de suministro (CUPS) al que estará vinculada la instalación de los 12 meses anteriores a la solicitud.
- 4. Incumplimiento de la base 10ª, apartado C.5.** No se aportar nota simple expedida por el Registro de la propiedad como máximo dentro de los tres meses anteriores a la solicitud de subvención, que permita acreditar la titularidad del inmueble.
- 5. Incumplimiento de la base 10ª, apartado C.6.** No se aporta declaración responsable emitida por el representante de la empresa en la que se refleje el número de empleados de la empresa.
- 6. Incumplimiento de la base 4ª.** La representación se formalizará mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia del solicitante de forma personal en la sede del CIEGC o de forma electrónica en la sede electrónica de la Entidad.
- 7. Incumplimiento de la base 1ª.** Solo podrán ser beneficiarias de esta Convocatoria las instalaciones para el autoconsumo eléctrico individual o colectivo de por microempresas y pequeñas empresas, así como por entidades y organizaciones privadas sin ánimo de lucro.

Revisado y Conforme

Técnico Superior Lcdo. en Derecho

Cristo Suárez Suárez



Cód. Validación: 7DEFWYGF0394YL7RH4DJPG62 | Verificación: <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 11



8. **Incumplimiento de la base 10ª, apartado C.6.** No se aporta declaración responsable emitida por el representante de la empresa en la que se indique la calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas.
9. **Incumplimiento de la base 10ª, apartado C.6.** No se aportan cuentas anuales de la empresa solicitante.

Revisado y Conforme

Técnico Superior Lcdo. en Derecho

Cristo Suárez Suárez



Cód. Validación: 7DEFWYGF394YL7RH4D.JPG62 | Verificación: <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 11

ANEXO IV RELACIÓN DE SOLICITANTES QUE SE TIENEN POR DESISTIDOS DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Nº DE REGISTRO	NIF	SOLICITANTES	MOTIVO
2021-E-RE-245	***8631**	SMART SOLAR, S.L.	1
2021-E-RE-247	***5242**	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS APARTAMENTOS LAS ARENAS	1
2021-E-RE-974	***8711**	MARÍA DE LOS ÁNGELES OJEDA SUÁREZ	2
2021-E-RE-1004	***6944**	SASAQUI, S.L.	1
2021-E-RE-1014	***3377**	CICLOS DEL AGUA DE CANARIAS, S.L.	2
2021-E-RE-1896	***5876**	ESTEBAN SUÁREZ LÓPEZ	2

LEYENDA

1. Presenta instancia desistiendo de su solicitud
2. No subsana los defectos observados en la solicitud de subvención o la documentación anexa.

Revisado y Conforme

Técnico Superior Lcdo. en Derecho

Cristo Suárez Suárez

